OBSERVACIÓN REALTIME CONSULTING AND SERVICES S.A.S

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos a la Entidad modificar el ITEM 4.6.3. CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAMIENTO Y/O DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA. Ya que, por la característica del proceso, el servicio especializado y el soporte que debe brindar el proponente:

se requiera carta directamente del fabricante dirigida al Proceso de Nivel EXPERT, la cual avala no solo la venta de licencias si no que el proponente está en capacidad técnica e idónea de brindar el servicio y soporte así como la venta ya que un partner autorizado no tiene todas las competencias técnicas y comerciales para distribuir todas las licencias solicitadas en el pliego de condiciones.

Así mismo solicitamos que la carta del fabricante este dirigida directamente al proceso y a la Entidad para garantizar el respaldo del fabricante y cumplimiento del proceso.

RTA: De conformidad con las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones, los requisitos definen claramente la necesidad de contar con proveedores que garanticen la experiencia, capacidad técnica y respaldo suficiente para cumplir con los servicios especializados y soporte exigidos.

Asimismo, dicha determinación encuentra respaldo en los principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, específicamente los principios de igualdad, transparencia, responsabilidad, economía, y el principio de libre concurrencia o competencia, inscritos en el artículo 24 y siguientes. Estos principios buscan promover la participación amplia y competitiva de oferentes, garantizando condiciones de igualdad y evitando cualquier restricción o favoritismo que afecte la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, según los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, el principio de pluralidad de oferentes es condición necesaria para escoger la oferta más favorable, y la administración debe abstenerse de imponer requisitos o condiciones que restrinjan injustificadamente la participación, salvo que exista una justificación técnica o legal debidamente sustentada.

Por lo anterior, se concluye que los requisitos técnicos del pliego de condiciones están alineados con los principios legales y de buenas prácticas contractuales para garantizar la pluralidad de oferentes y el principio de libre concurrencia.

En consecuencia, la observación presentada no procede, y se reafirma el compromiso de esta entidad con la transparencia, igualdad, y la promoción de procesos contractuales competitivos que beneficien el interés general.